



**CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto 07/09/2022.** Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el cual se allegó los comprobantes de notificación a los demandados, escrito de contestación y renuncia de la apoderada de COOTAXLUJO LTDA. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES PAREDES  
SECRETARIO**

**RADICACIÓN No.:** 2021-00450  
**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** LUIS SERAFIN FAJARDO SOTELO  
**DEMANDADO:** LUIS EVELIO CRUZ  
**DALIS MARCELA YANDAR PASUY  
COOTAXLUJO LTDA.**

Pasto, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Juzgado a impartir el trámite de rigor al presente asunto, en atención a los comprobantes de notificación allegados por la parte demandante y a decidir acerca del escrito de contestación y renuncia de la apoderada de la parte demandada COOTAXLUJO LTDA.

### **2. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. SOBRE LOS ACTOS DE NOTIFICACIÓN EFECTUADOS.**

A través de correo electrónico de fecha veintidós (22) de mayo del año 2022, dirigido a la dirección electrónica institucional del juzgado, el apoderado judicial de la parte actora aporta los comprobantes de notificación personal de los demandados LUIS EVELIO CRUZ y DALIS MARCELA YANDAR PASUY, quien efectuó los actos de notificación personal a la dirección física.

Al respecto, debe indicarse que de la revisión del memorial que contiene los comprobantes de notificación personal de los demandados LUIS EVELIO CRUZ y DALIS MARCELA YANDAR PASUY, el despacho evidencia que no se encuentran las constancias de envío que expide la empresa de correo certificado Pronto Envíos, las cuales darían cuenta del cumplimiento del numeral cuarto del auto que admitió la demanda de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), y en igual sentido permitirían contabilizar desde que data empezaron a correr los términos del traslado, razón por la cual, al Juzgado no le asiste certeza si los demandados conocen del proceso que se adelanta en su contra.

Esto nos lleva a la necesidad de requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte las correspondientes constancias de envío expedidas por la empresa de correo certificado Pronto Envíos, pues continuar con el trámite de este proceso bajo las actuales circunstancias, implicaría una vulneración al debido proceso de la parte demandada.

#### **2.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE COOTAXLUJO LTDA.**

Encontrándose dentro del término, mediante apoderada judicial, COOTAXLUJO LTDA presentó escrito de contestación de la demanda, en consecuencia, se procede a tener por contestada la demanda de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

#### **2.3 RENUNCIA DE PODER.**

La abogada MILENA JANNETH RIVERA CORAL, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, presenta renuncia al mandato conferido por el señor LUIS ENRIQUE FLOREZ MORA, representante legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores COOTAXLUJO LTDA.

El documento presentado por la mencionada abogada cumple con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicado por analogía externa al procedimiento laboral; por lo tanto, se accederá a tal pedimento con la advertencia de que las renunciaciones sólo surtirán efectos cinco (5) días después de presentado el memorial en el

juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que es aportada por la abogada.

En razón a lo anterior, se acepta la renuncia presentada al poder conferido.

Por la exposición que antecede, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ORDENAR** a la parte demandante que allegue al expediente digital del proceso de referencia, las constancias de envío de la notificación personal de los demandados LUIS EVELIO CRUZ y DALIS MARCELA YANDAR PASUY, expedidas por la empresa de correo certificado Pronto Envíos.

**SEGUNDO. – TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte COOTAXLUJO LTDA.

**TERCERO. - RECONOCER** personería para actuar a la Abogada MILENA JANNETH RIVERA CORAL, identificada con C.C No. 59.652.290 y T.P No. 326.103 del C.S de la J como Apoderada COOTAXLUJO LTDA, de conformidad con el mandato otorgado.

**CUARTO. - ACEPTAR** la renuncia que del mandato ha presentado la abogada MILENA JANNETH RIVERA CORAL en su condición de apoderada judicial de COOTAXLUJO LTDA

**QUINTO. - NOTIFICAR** mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por el la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO**  
**JUEZA**